



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 045 - 2023

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

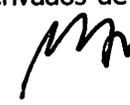
CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de


Página 1 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar*

AS 
Página 2 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente”.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque (tanque o cisterna) no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que en atención a la comunicación y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-003-89113, ambos de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), formulada por la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, fue solicitada a

FS

Página 3 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

este Ministerio la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil.

CONSIDERANDO: Que luego de verificado el cumplimiento de los requisitos vigentes aplicables, este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), emitió la Resolución No. 003-2023 de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, otorgo a la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil.

CONSIDERANDO: Que dentro de los vehículos inspeccionados y habilitados mediante la indicada Resolución No. 003-2023, se encuentra la unidad tipo remolque, marca Fruehauf, modelo Tráiler, año de fabricación dos mil trece (2013), color gris, chasis 1H4T04520GK007302, registro y placa No. F012026, amparada en el certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8815520 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, mediante comunicación de fecha primero (1ero.) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hizo de conocimiento de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que la referida unidad, registro y placa No. F012026, se encontraba agotando el proceso de rectificación y marcado de chasis por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo antes expuesto, la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, mediante comunicación de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), solicito ante este Ministerio, la modificación Resolución No. 003-2023 de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de que sean actualizados los datos correspondientes a la unidad registro y placa No. F012026, en virtud de la expedición de un nuevo certificado de propiedad de vehículo de motor No. 12109084 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a favor de la referida entidad.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Constitución Dominicana establece en su artículo 138 que la Administración Pública está sujeta en su accionar a los principios de "eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación" y, se encuentra sometida, en todo momento, al ordenamiento jurídico del Estado.



Página 4 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

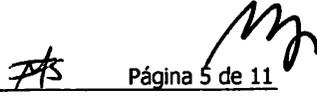
CONSIDERANDO: Que, en lo que tiene que ver con las facultades que tiene el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para revisar las decisiones dictadas por el mismo, mediante las cuales se otorguen licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, establecidas en el numeral 12, artículo 2 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece como función del órgano regulador: *"analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de concesión, licencias, permisos o autorizaciones, relativas a las actividades comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, almacenes generales de depósito, clasificación de empresas generadoras de electricidad, y demás asuntos de su competencia, así como de su caducidad o revocación."*

CONSIDERANDO: Que, por consiguiente, teniendo el órgano regulador la facultad de otorgar, modificar y revocar las autorizaciones, licencias o permisos que la misma confiere, es también esta entidad la llamada a revisar las licencias que la misma haya concedido para la autorización de inicio de tramites de obtención de permisos.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), párrafo II, artículo 46, la administración pública puede rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.

CONSIDERANDO: Que mediante sentencia No. TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha precisado que la administración goza del poder jurídico de revisar sus propios actos, en virtud de la denominada autotutela administrativa, cuyo ejercicio se justifica en la necesidad de hacer eficiente y eficaz la actuación de la Administración dirigida a satisfacer directa e inmediatamente el interés general.

CONSIDERANDO: Que en lo que tiene que ver con la aplicación del principio de seguridad jurídica en materia administrativa, nuestra Suprema Corte de Justicia ha establecido lo siguiente que: *"[...] principios fundamentales que constituyen los pilares del Derecho Administrativo, lo es el principio de la estabilidad del acto administrativo, que viene a proteger la seguridad jurídica a favor de los derechos de las personas frente a las actuaciones del poder público, a fin de que los derechos adquiridos bajo el amparo de resoluciones y actos administrativos definitivos*


Página 5 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

queden inmovibles, ya que de otro modo el orden jurídico y el Estado de Derecho no quedarían plenamente garantizados ante las actuaciones arbitrarias, ilegales y caprichosas de los funcionarios administrativos de turno que pretendan socavar los derechos fundamentales de los particulares[...].” Suprema Corte de Justicia, en materia Contencioso-administrativo (11 de mayo de 2011) Megapool, S. A vs Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste. B.J. NO. 1206.

CONSIDERANDO: Que esta facultad de revisión siempre se encuentra abierta en los casos en que el acto sujeto a verificación podría estar afectado de nulidad, máxime tratándose de una eventual nulidad absoluta, habida cuenta de que *“la revisión de oficio de un acto nulo ya sea revocándolo, sustituyéndolo o modificándolo, tiene carácter obligatorio. El carácter facultativo de la competencia revisora de la Administración cesa ante el acto nulo absoluto. Tal acto nulo absoluto lo es por sí, aunque la Administración piense que no está viciado, y como es intrínsecamente nulo está obligada a declarar su nulidad desde el momento en que advierte la existencia del vicio [...]”* DROMI, Roberto, “Acto Administrativo”. Editorial de Ciencia y Cultura. 11va edición. Argentina. 2008, p. 215.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los principios y reglas procesales antes citadas, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en su calidad de órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles, tiene, no solo la facultad, sino el deber de actuar eficazmente, para lo cual tiene la potestad de proceder, aún a solicitud de la parte interesada, la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, en los casos como en los de la especie, donde se hace imperativo examinar la validez de la licencia otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5)

AS

M
Página 6 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de marzo de dos mil cuatro (2004), y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La sentencia No. TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana mediante la cual establece que la administración goza del poder jurídico de revisar sus propios actos, en virtud de la denominada autotutela administrativa, cuyo ejercicio se justifica en la necesidad de hacer eficiente y eficaz la actuación de la Administración dirigida a satisfacer directa e inmediatamente el interés general.

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).



Página 7 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 115-04 que dispone un ajuste en los precios de los servicios de certificación de documentos ofrecidos por la Dirección Jurídica de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dictada en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004)

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Combustibles, para las actividades de transporte de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 003-2023 de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023) a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgo a la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Yonatan Abreu Diaz, en calidad de Gerente de dicha entidad, solicita la rectificación de los datos correspondientes a la unidad registro y placa No.

ATS  Página 8 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

F012026, habilitado para el transporte de combustibles mediante la indicada Resolución No. 003-2023 de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal No. B0100007869 y del recibo No. 3475, ambos de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, por concepto solicitud el cambio de registro de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, por un monto de Dos mil quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,500.00).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 12109084 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Trailer, modelo Remolque, año de fabricación dos mil trece (2013), color gris, chasis RD093TCSNYYD01910, registro y placa No. F016593.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por N.C. Camin cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, RD093TCSNYYD01910, registro y placa No. F016593, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones.

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 1-2-500-0272979 emitida por la aseguradora La Colonial, S.A., con vigencia hasta el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se constata que la unidad chasis RD093TCSNYYD01910, registro y placa No. F016593, posee seguro de vehículo de motor.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2023-065 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, y a su vez recomienda acogida la solicitud de modificación de la licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, formulada por la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.



AS Página 9 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICA, el numeral 2, del artículo segundo de la Resolución No. 003-2023 de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgo a la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-45079-1, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil, para que en lo adelante se lea, de la siguiente manera:

"2. Vehículo tipo remolque, marca Trailer, modelo Remolque, año de fabricación dos mil trece (2013), color gris, chasis RD093TCSNYYD01910, registro y placa No. F016593, con capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) galones".

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de la unidad registro y placa No. F016593, descrita en la presente modificación de resolución, siempre que la unidad habilitada continúe en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a cancelar la ficha de registro de la unidad chasis 1H4T04520GK007302, registro y placa No. F012026, que fue habilitada a la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, en la citada Resolución No. 003-2023 de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución No. 327-18 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO TERCERO: En todos los demás aspectos, la Resolución No. 003-2023 de fecha diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023) de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mantendrá sus efectos jurídicos, obligaciones y vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo dispuesto por la Resolución No. 115-2004 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), que dispone un reajuste en los precios de los servicios que ofrece la Dirección Jurídica de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el monto por pagar por la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**,

AS
Página 10 de 11

2023 / YONA YONEL DIESEL, S.R.L. / MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003-2023 DE FECHA DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

por concepto de certificación de la presente resolución es de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **YONA YONEL DIESEL, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


VÍCTOR O. BISOÑO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
AB

